

## PROYECTO LEY

**ARTÍCULO 1º.** – Modificase el artículo 12 de la Ley 24.354, que queda redactado:

*“Artículo 12. – El plan nacional de inversiones públicas se formulará anualmente con una proyección plurianual. Para su confección se deberá solicitar la opinión de los gobiernos provinciales donde se efectúen las inversiones. En el caso de programas y proyectos a llevarse a cabo en cuencas hidrográficas de carácter interjurisdiccional, el Órgano Responsable deberá solicitar la opinión del comité de cuenca respectivo o, si aún no se ha constituido, de cada uno de los gobiernos condóminos. Las observaciones que en este caso específico pueda efectuar la organización interjurisdiccional o alguno de los gobiernos involucrados, tendrán carácter vinculante.*

*Al finalizar cada ejercicio se lo reformulará para el período plurianual que se establezca, con las correcciones necesarias para adaptarlo al grado de avance efectivo logrado en la ejecución de los proyectos de inversión pública nacional y a las nuevas condiciones de financiamiento del sector público nacional.*

*El primer año del plan nacional de inversiones públicas deberá coincidir con el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional asignando los fondos a los mismos proyectos y recurriendo a las mismas fuentes de financiamiento.*

*Las clasificaciones de los proyectos, las agregaciones de los mismos y la estructura analítica deberán ser compatibles con la estructura presupuestaria.”*

**ARTÍCULO 2º.** – Modificase el artículo 2º de la Ley 23.879, de obras hidráulicas, que queda redactado:

*“ARTÍCULO 2º — Este estudio deberá concluirse, según etapas, en un plazo no mayor de 270 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para obras ya construidas o en construcción y para las obras a construirse; tal estudio debe ser previo a su aprobación.*

*El mismo será remitido a los ministerios de Obras y Servicios Públicos y Salud y Acción Social de la Nación, o aquel que en el futuro resultare facultado como autoridad nacional en materia de política ambiental, los que juntamente con sus similares de las provincias afectadas y los comités de cuencas hídricas –en caso de obras a llevarse a cabo en cuencas de carácter interjurisdiccional–, deberán:*

- a) *Determinar qué acción ha de realizarse en aquellas obras en las que, ya construidas o en construcción, no se previeron o no se ejecutaron, en forma parcial o totalmente, tarea de preservación del ecosistema involucrado en forma efectiva;*
- b) *Aprobar o rechazar, en función del estudio del impacto ambiental realizado, la factibilidad de las obras planificadas. La no aprobación por parte de uno solo de los mencionados ministerios será suficiente para suspender la realización de las obras. Ante la situación señalada precedentemente se deberán rediseñar los proyectos observados a fin de disminuir el impacto ambiental a niveles aceptables para su aprobación, sometiéndolos para su consideración, nuevamente a ambos ministerios;*
- c) *Recomendar al Poder Ejecutivo, en el caso de obras extranacionales que produzcan impacto en nuestro territorio, las medidas y acciones que sea conveniente adoptar para lograr su minimización, a efectos de que el mismo gestione ante los respectivos gobiernos extranjeros la celebración de los acuerdos necesarios para su implementación.”*

**ARTÍCULO 3º.** – De forma.

**Hernán Pérez Araujo**

**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

### Sra. Presidenta:

El 91,3% de las aguas de nuestro país corresponde a cuencas interprovinciales. Esta diversidad de jurisdicciones locales que comparten territorialmente las cuencas hídricas ha determinado la necesidad de establecer un régimen que regule la resolución de los conflictos y la toma de decisiones referentes a la gestión de las aguas, especialmente en relación a la preservación del ambiente conexo a los cursos de agua y su gestión.

La ley 25.688 establece un régimen de gestión ambiental de aguas y prevé la creación de organismos destinados a la gestión de cuencas hídricas interjurisdiccionales. Sin embargo, la opinión de éstos no es considerada en la normativa que regula la realización de proyectos de inversión pública que involucran obras en las cuencas interjurisdiccionales.

Este proyecto retoma las iniciativas del Senador pampeano, mandato cumplido, Carlos Verna –cuyos expedientes en el Senado de la Nación fueron S-827/12 y S-0127/14– ante los sucesivos conflictos generados por la ejecución de obras, financiadas con fondos nacionales, sobre el curso de cuencas hídricas interjurisdiccionales.

Una de las controversias de más reciente data, corresponde a la planificación de la obra "Portezuelo del Viento", un proyecto hidroeléctrico que se construiría sobre el río Grande, al sur del territorio de la provincia de Mendoza. El río Grande es el afluente más importante del río Colorado –proveedor del 70% de su caudal–, que abastece a otras cuatro provincias. La intervención sobre el caudal del río Grande tendría grave impacto ambiental, social, y económico en las provincias de la cuenca. El conflicto no pudo ser resuelto en el marco del Coirco y finalmente, se requirió el laudo del Presidente Alberto Fernández. Éste requirió "que en el proceso de evaluación ambiental del proyecto (...) se elabore un Estudio de Impacto Ambiental Regional e Integral sobre toda la cuenca del Río Colorado". Por su parte, Mendoza había solicitado avanzar en la construcción de la obra sin necesidad de un nuevo estudio de impacto ambiental. El laudo establece además que el nuevo informe "deberá ser sometido a consideración del Consejo de Gobierno del Coirco". En este punto, para aprobarlo las cinco provincias deberán votar a favor, ya que en ese ámbito se exige unanimidad.

Con el objetivo de evitar futuros y previsibles conflictos, se busca asegurar la opinión de los estados provinciales que comparten su atributo de condóminos en relación a los

recursos hídricos. Y también garantizar procesos de planificación a partir de una mirada estratégica y federal sobre la totalidad de cada una de las cuentas argentinas.

En tal sentido, ya en la actualidad se han establecido mecanismos de consulta, tal cual lo fija el Decreto n° 720/95, reglamentario de la Ley 24.354 en su artículo 10: "Los gobiernos provinciales deberán comunicar dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos su opinión al respecto, vencido dicho plazo se interpretará que no existen observaciones que realizar al anteproyecto que corresponde a su jurisdicción. Al momento de elaborarse el Proyecto de Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP), se ponderarán las observaciones recibidas de los gobiernos provinciales, teniendo las mismas carácter de consulta no vinculante".

Se propone además que las observaciones realizadas por los gobiernos provinciales tengan carácter vinculante.

Por otro lado, con respecto a la Ley N° 23.879, se propone incorporar a los comités de cuenca entre los organismos involucrados en la determinación de acciones ha de realizarse en aquellas obras en las que, ya construidas o en construcción, no se previeron o no se ejecutaron efectivamente las tareas de preservación del ecosistema; y en la aprobación o rechazo, en función del estudio del impacto ambiental realizado, de la factibilidad de las obras planificadas.

Con ello no se limita la facultad de hacer obras públicas nacionales. Por el contrario, se las acepta y se sigue un procedimiento acorde al espíritu de la Leyes nacionales en cuestión y en concordancia con leyes ambientales también nacionales y con los Principios Rectores de Política Hídrica Nacional. Si una Provincia (o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se opone será por cuestiones de hecho, pero siempre debe fundamentarlo en el derecho.

Más aún, las modificaciones propuestas armonizan con los objetivos de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública. La creación de este organismo en 2004 establece "la participación y transversalidad en la planificación y la gestión, propiciando la articulación entre los distintos niveles de gobierno y el consenso con las organizaciones de la sociedad civil".

Por las razones vertidas, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto al momento de sancionar el presente Proyecto de Ley.

Por los motivos expuestos, solicito el tratamiento de esta iniciativa.

**Hernán Pérez Araujo**

**Diputado Nacional**